



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 66-377**

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS A MODIFICAR EL DESTINO, ASÍ COMO CUALQUIER CARACTERÍSTICA, TÉRMINO O CONDICIÓN DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE EL DECRETO NO. LXIII-1019 PARA: (I) INCLUIR COMO PARTE DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EL LIBRAMIENTO DE MANTE Y EL VIADUCTO ELEVADO; (II) PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN; Y (III) AFECTAR LA SUBVENCIÓN DURANTE LA VIGENCIA PRORROGADA DE LA CONCESIÓN.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se toma nota que, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, modificará el título de concesión otorgado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones, de jurisdicción estatal, de cuota, de 106.69 kilómetros. de longitud denominada "Mante – Ocampo- Tula", con origen en el kilómetro 104+750.64 de la carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el kilómetro 42+869.73 de la carretera Tula – Cd. Victoria en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana, para adicionar como parte del objeto de ésta la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento: (a) el Libramiento Mante con origen en el kilómetro 104+250 de la Carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el kilómetro 94+832.91 de la Carretera 80 a Tampico, Tamaulipas; y (b) el Viaducto Elevado, de jurisdicción estatal, de cuota, de 4.583 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 11+366 y con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

terminación en el kilómetro 15+949 de la Carretera México 80; en el Estado de Tamaulipas (la "Concesión" y/o la "Obligación" indistintamente); así como prorrogar la vigencia de la concesión en términos del artículo 8 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, por 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que, en términos del Artículo Primero del presente Decreto, otorgue la subvención y/o asuma las obligaciones de pago respecto de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de (i) el Libramiento Mante; y (ii) el Viaducto Elevado, por los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la concesión, los cuales considerarán una inversión pública productiva total de hasta \$7,355,754,742.85 (siete mil trescientos cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, a precios de junio 2025; con el fin de otorgarle viabilidad financiera a la concesión, toda vez que se trata de un proyecto con alta rentabilidad social.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a continuar aportando al Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 (el Fideicomiso Maestro), hasta por los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, los recursos de la subvención y/o asumir las obligaciones de pago derivadas del título de concesión otorgado por el Gobierno del Estado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO CUARTO.** Para tales efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a afectar y/o asignar durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la concesión, hasta la suma que resulte del 6.77% (seis punto setenta y siete por ciento) de los derechos sobre las participaciones federales sin asignar, más el 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de las participaciones federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya (el "Porcentaje de Participaciones Autorizado"), con el objeto de que sean aportados por el Estado para cumplir cualesquiera de los siguientes propósitos:

- (a) Establecer la fuente de pago relacionada con la Obligación, durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (b) Establecer la garantía de la Obligación, durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (c) Mantener, durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, en el Fideicomiso Maestro, el fondo de reserva de hasta el equivalente a 3 (tres) meses de la obligación de pago mensual que resulte,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

en su caso, a cargo del Estado derivada de la Obligación, y a reconstituirlo en caso de ser requerido durante la vigencia de la Concesión.

(d) Realizar cualquier combinación de los conceptos anteriores.

Lo anterior de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, impuestos o derechos que las sustituyan, complementen y/o modifiquen.

El Porcentaje de Participaciones Autorizado será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.

Asimismo, la obligación a cargo del Estado estará sujeta a la correcta ejecución de las obligaciones del concesionario establecidas en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado, por lo que tanto la obligación a cargo del Estado como el porcentaje de participaciones autorizado estarán ligados al cumplimiento de los indicadores de desempeño, penas convencionales y/o al mecanismo de deducciones que se constituyan en los documentos antes mencionados, para lograr la correcta ejecución de las obligaciones a cargo del concesionario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La afectación del porcentaje de participaciones autorizado podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido con relación a la concesión y/o al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo de la concesión; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el concesionario o sus acreedores.

La afectación del porcentaje de participaciones autorizado en el presente artículo se entenderá válida y vigente independientemente de que se modifique su denominación o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, pero no en detrimento o desventaja, a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para los efectos previstos en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente artículo.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que inscriba y/o registre la afectación del porcentaje de participaciones autorizado materia de esta autorización y/o la concesión en: (i) el registro que para tales efectos lleve a cabo el Fideicomiso Maestro, en términos de lo que se establezca en el contrato correspondiente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que celebre los contratos, documentos y actos necesarios o convenientes, conforme a sus facultades, para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se realizan en cumplimiento con lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y previo al análisis del destino y capacidad de pago del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, en un término no mayor de 90 días, deberán realizar las adecuaciones pertinentes a los instrumentos jurídicos susceptibles de ser modificados derivado de la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar durante los ejercicios fiscales de 2025 y 2026.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 15 de julio del año 2025**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-377, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS A MODIFICAR EL DESTINO, ASÍ COMO CUALQUIER CARACTERÍSTICA, TÉRMINO O CONDICIÓN DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE EL DECRETO No. LXIII-1019 PARA: (I) INCLUIR COMO PARTE DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EL LIBRAMIENTO DE MANTE Y EL VIADUCTO ELEVADO; (II) PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN; Y (III) AFECTAR LA SUBVENCIÓN DURANTE LA VIGENCIA PRORROGADA DE LA CONCESIÓN.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

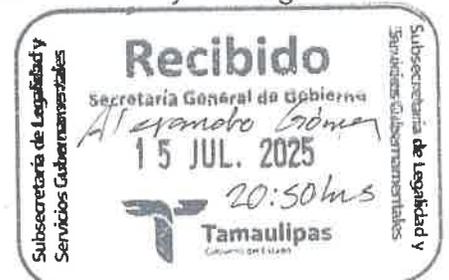
Cd. Victoria, Tam., a 15 de julio del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-377**, mediante el cual se autoriza al Estado de Tamaulipas a modificar el destino, así como cualquier característica, término o condición de la obligación asumida por el Gobierno del Estado mediante el Decreto No. LXIII-1019 para: (i) incluir como parte del objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento el libramiento de Mante y el viaducto elevado; (ii) prorrogar la vigencia de la concesión; y (iii) afectar la subvención durante la vigencia prorrogada de la concesión.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**



**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO**

**ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**

**SECRETARIA**